

# RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA PERSONAS MORALES

**C.P.C y M.F Wilfrido Farias Rodríguez**

Noviembre, 2021

# Ley del Impuesto sobre la Renta

## Nuevo Capítulo XII

# RÉGIMEN DE CONFIANZA DE PERSONAS MORALES



**Artículo 206.** Personas morales que deben tributar en este nuevo régimen.

1. Personas morales que en el ejercicio 2021 no excedan de **\$ 35'000,000.00 MXN.**
2. Personas morales que inicien operaciones en 2022 que estimen que en el ejercicio no excederán de la cantidad referida.
  - Sera también requisito que estas personas morales estén integradas solo por personas físicas.
  - No pueden tributar en este capítulo personas morales cuyos socios sean personas morales.
  - Sera obligatorio presentar aviso de actualización a más tardar el día 31 de enero de 2022 (fracción I de artículo segundo de la disposición transitoria)

# Régimen de confianza de personas morales

---

**Artículo 206.** Supuesto cuando excedan de los \$35,000,000.00 MXN.

Si una PM en el mes de agosto de 2022, en ese mes excede de los \$ 35'000,000.00 de ingresos, a partir del 01 de enero de 2023 tributará en el régimen general de ley (Título II de la LISR).

# Régimen de confianza de personas morales

---

**Artículo 206.** Personas morales que no pueden tributar en este régimen:

1. Las PM cuando uno o varios de sus socios, accionistas o integrantes, participen en otras sociedades mercantiles donde tengan control de la sociedad o de su administración, o cuando sean partes relacionadas en los términos del artículo 90 de la LISR.

Se entiende por **control**: cuando una de las partes tenga sobre la otra el control efectivo o el de su administración, a grado tal que pueda decidir el momento de reparto o distribución de sus ingresos, utilidades o dividendos de ellas, ya sea directamente o interpósita persona.

# Régimen de confianza de personas morales

---

**Artículo 206.** Personas morales que no pueden tributar en este régimen:

2. Los contribuyentes que realicen actividades a través de fideicomiso o asociación en participación.

3. Quienes tributen en:

- Capítulo IV ( instituciones de crédito).
- Capítulo VI ( del régimen opcional para grupos de sociedades).
- Capítulo VII (de los coordinados).
- Capítulo VIII (régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras).

# Régimen de confianza de personas morales

---

**Artículo 206.** Personas morales que no pueden tributar en este régimen:

4. Quienes tributen en el capítulo II del título VII de esta ley (de las sociedades cooperativas de producción).
5. Los contribuyentes que dejen de tributar conforme a lo previsto en este capítulo.

# Régimen de confianza de personas morales

---

**Artículo 207.** Momento en que se consideran percibidos los ingresos.

Este artículo dispone que se consideraran ingresos acumulables hasta el momento en que sean **efectivamente percibidos**.

Se consideran efectivamente percibidos:

- a) Cuando se perciban en efectivo, en bienes o en servicios.
- b) Cuando el contribuyente reciba títulos de crédito emitidos por una persona distinta de la que efectúa el pago.
- c) Tratándose de cheques, se considerará percibido el ingreso en la fecha de cobro del mismo o cuando los contribuyentes transmitan el cheque a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración.
- d) Se considera que el ingresos es efectivamente percibido, cuando el intereses del acreedor quede satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones.

# Régimen de confianza de personas morales

---

## **Artículo 207.** Momento en que se consideran percibidos los ingresos

Este artículo dispone que se consideraran ingresos acumulables hasta el momento en que sean efectivamente percibidos.

Se consideran efectivamente percibidos:

\*En el caso de exportación de deberá de acumular el ingreso cuando efectivamente se perciba. Si el ingreso no se percibe dentro de los **12 (doce)** meses siguientes, a aquel en que se realice la exportación, se deberá de acumular el ingreso transcurrido dicho plazo.\*

# Régimen de confianza de personas morales

---

## **Artículo 208.** Deducciones autorizadas.

1. Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan, siempre que se hubiese acumulado del ingreso correspondiente.
2. Las adquisiciones de mercancías, así como de materias primas.  
Esta es una ventaja de este régimen ya que se pueden deducir las compras y no el costo de ventas como en el régimen general del título II.
3. Los gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones.
4. Las inversiones
5. Los intereses pagados derivados de la actividad, sin ajuste alguno, así como los que se generen por capitales tomados en préstamo siempre y cuando dichos capitales hayan sido invertidos en los fines de la persona moral y se obtenga el comprobante fiscal correspondiente.

# Régimen de confianza de personas morales

---

## **Artículo 208.** Deducciones autorizadas.

6. Las cuotas a cargo de los patrones pagadas al instituto mexicano del seguro social.
7. Las aportaciones efectuadas para la creación o incremento de reservas para fondos de pensiones o jubilaciones del personal, complementarias a las que establece la ley del seguro social, y de primas de antigüedad constituidas en términos de esta ley.

# Régimen de confianza de personas morales

## Artículo 209. Reglas para deducción de inversiones.

Este artículo establece que el caso de que una persona moral haga inversiones que no excedan de \$ 3,000,000.00 aplicará los siguientes porcentajes:

		Deducción normal
Construcciones	13%	5%
Equipo de comunicación	20%	10%
Mobiliario y equipo de oficina	20%	10%
Embarcaciones	20%	6%
Computadoras	50%	30%
Dados, troqueles, moldes	50%	35%
Bicicletas y motocicletas	50%	25%

# Régimen de confianza de personas morales

---

**Artículo 209.** Reglas para deducción de inversiones.

En el caso de que las inversiones excedan de \$3,000,000.00 aplicará los porcentajes ya establecidos en la sección II del capítulo II del título II.

# Régimen de confianza de personas morales

---

## Artículo 210. Requisitos de las deducciones.

Que hayan sido efectivamente erogadas en el ejercicio de que se trate.

Se considera que son efectivamente erogadas cuando:

- a) El pago se realice en efectivo, mediante traspaso de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa.
- b) En servicios o en otros bienes que no sean títulos de crédito.
- c) Si se paga con cheque se considera efectivamente erogado en la fecha en la que el mismo haya **sido cobrado** o cuando los contribuyentes **transmitan los cheques a un tercero**, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración.
- d) Cuando el contribuyente entregue títulos de crédito suscritos por una persona distinta.
- e) Cuando el interés del acreedor quede satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones.

# Régimen de confianza de personas morales

---

## **Artículo 210.** Requisitos de las deducciones.

- f) Que sean estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos por los que se esta obligado al pago de este impuesto.
- g) Que cuando la ley permita la deducción de inversiones se haga en los términos de la sección II del capitulo II del titulo II de esta ley.
- h) Que se resten una sola vez.
- i) Que los pagos de primas de seguros o fianzas se hagan de conformidad a las leyes de la materia y correspondan a conceptos que esta ley señala como deducibles.

# Régimen de confianza de personas morales

---

## Artículo 210. Requisitos de las deducciones.

j). Cuando el pago se realice a plazos, la deducción procederá por el monto de las parcialidades efectivamente pagadas en el mes o ejercicio que corresponda.

k) Que tratándose de las inversiones no se le den efectos fiscales a su revaluación.

l). Que al realizar las operaciones correspondientes o más tardar el último día del ejercicio, se reúnan los requisitos que para cada deducción en particular establece esta ley.

m) Tratándose únicamente de los comprobantes fiscales a que se refiere el primer párrafo de la fracción III del artículo 27 de esta ley, estos se obtengan a más tardar el día en que el contribuyente deba presentar su declaración de pago provisional y la fecha de expedición de dicho comprobante fiscal deberá corresponder a dicho periodo de pago.

**\*\*Para los efectos de este artículo se estará lo dispuesto en las fracciones aplicables del artículo 27 de la LISR.\*\***

# Régimen de confianza de personas morales

## Artículo 211. Mecánica para la determinación de los pagos provisionales 2022

Determinación del pago provisional mes de enero de 2022	
Ingresos efectivamente percibidos.....	\$2,650,000.00
<b>(-) Menos:</b>	
Deducciones efectivamente pagadas.....	\$2,300,000.00
<b>(-) Menos:</b>	
PTU pagada 2020.....	\$0.00
Pérdidas fiscales por aplicar.....	\$0.00
Utilidad fiscal.....	\$350,000.00
<b>ISR</b>	
<b>30%</b> .....	\$105,000.00
<b>(-)Menos: ISR retenido</b>	
bancos.....	\$10,150.00
<b>(=) Importe pago</b>	
provisional.....	\$94,500.00
<b>(-) Menos</b> pago provisional anterior.....	\$0.00
<b>(=) Monto pago provisional mes enero</b>	
2021.....	\$94,500.00

# Régimen de confianza de personas morales

## Artículo 211. Mecánica para la determinación de los pagos provisionales 2022

Ingresos efectivamente percibidos.....	\$33,280,000.00
<b>(-)Menos:</b>	
Deducciones efectivamente pagadas.....	\$31,148,000.00
Menos:	
PTU pagada	
2020.....	\$350,000.00
Perdidas fiscales por aplicar.....	\$0.00
Utilidad fiscal.....	\$1,782,000.00
<b>ISR 30%</b> .....	\$534,600.00
<b>(-) Menos: ISR retenido</b>	
bancos.....	\$122,950.00
<b>ISR anual</b> .....	\$411,650.00
<b>(-) Menos: importe pagos</b>	
provisionales.....	\$411,650.00
<b>ISR anual 2022</b> .....	\$0.00

# Régimen de confianza de personas morales

---

**Artículo 211.** Mecánica para la determinación del impuesto del ejercicio.

**\*\*Este nuevo régimen en ningún caso me debe de dar a cargo en la declaración anual.**

**La declaración anual será simplemente informativa.\*\***

# Régimen de confianza de personas morales

---

## Artículo 213. Obligaciones de las PM del RESICO.

Las obligaciones son las que se establecen en el capítulo IX del título II de la LISR.



# Régimen de confianza de personas morales

---

**Artículo 214.** Reglas cuando no se cumplan los requisitos para seguir tributando en RESICO PM.

Si en 2022 excedo de los **\$35,000,000.00** MXN efectivamente cobrados, a partir de 2023 debo de tributar en el título II aplicando el C.U establecido en el artículo 58 del CFF:

- 6% para comerciales: gasolina, petróleo
- 12% industriales
- 12% abarrotes con venta de granos
- 12% agrícolas: cereales y granos en general
- 15% abarrotes con venta de vinos y licores
- 25% restaurantes
- 50% prestación de servicios personales independientes

Para efectos del calculo de los pagos provisionales.

# Régimen de confianza de personas morales

---

**Artículo 214.** Reglas cuando no se cumplan los requisitos para seguir tributando en RESICO PM.

En 2022 debo de presentar un aviso a mas tardar el 31 de enero de 2023 para efectos de que me reclasifiquen en el titulo II de LISR.

Los ingresos que ya se acumularon en 2022 **no** se deberán de volver a acumular en 2023.

Por lo que respecta a las deducciones, si ya las mismas fueron aplicadas en 2022, no podrán volver a efectuarlas.

# Régimen de confianza de personas morales

---

## **Artículo 215.** RESICO PM en liquidación.

Cuando una persona moral de este capítulo entre en liquidación, aplicará lo dispuesto por el artículo 12 de la LISR.



## DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

- Fracción II. Ingresos acumulados en 2021, no se deberán de acumular en el 2022. Esta fracción dispone que los ingresos que efectivamente se paguen en 2022, que provengan de 2021, no se tendrán que acumular, siempre que dichos ingresos se hayan acumulado dentro del periodo de 2021.
- Fracción III. Deducciones realizadas en 2021 ya no se podrán volver a deducir. Esta fracción establece que las deducciones que se hubieren efectuado conforme al título II, no podrán volver a efectuarse conforme al título XII.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

- Fracción IV. Aplicación de porcentajes máximos de deducción de inversiones para bienes adquiridos hasta el 31 de diciembre de 2021. Esta fracción hace referencia a que se deberán de seguir aplicando los mismos porcentajes de depreciación que se venían aplicando a las inversiones que se hayan hecho hasta el 31 de diciembre de 2021.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

- Fracción V. Inventarios pendientes de deducir.

Inventario final al 31 de diciembre de 2021.....\$ 980,000.00

Este inventario lo podrán deducir del ejercicio 2022 en adelante hasta agotarlo de conformidad con esta fracción.

Aplicable para PM que tributaban en el título II y que pasaran al RESICO de PM ( capítulo XII).